



17001-40-03-009-2021-00703-00  
Causantes: Antonio José González Flórez  
María Felisa Bedoya de González

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión doble intestada, informándole que el abogado Daniel Mejía Rangel, allegó el trabajo de partición con las correcciones ordenadas por el despacho mediante auto del 27 de octubre de 2022. Del trabajo corregido se corrió traslado en lista desde el 28 de noviembre de 2022, sin que alguna de las interesadas realizara pronunciamientos al respecto.

**Manizales, 6 de diciembre de 2022**

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**

**17001-40-03-009-2021-00703-00  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**



Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el trabajo de partición de los bienes relictos de la sucesión doble intestada de los causantes Antonio José González Flórez y María Felisa Bedoya de González.

### **II. ANTECEDENTES**

• Por auto del 15 de diciembre de 2021 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes Antonio José González Flórez y María Felisa Bedoya de González, y se reconocieron como interesados a:

- María de los Ángeles González Bedoya
- María Cenobia González Bedoya,
- Luz Marina González Bedoya
- Luz Amparo González Bedoya
- Claudia Yasmín González Bedoya
- María Felisa García Bedoya (hija extramatrimonial de la causante)
- Francia Elena Flórez González, en representación de su progenitora Rosa Herminia González Bedoya, hija de los causantes.



17001-40-03-009-2021-00703-00

Causantes: Antonio José González Flórez

María Felisa Bedoya de González

Se ordenó además la notificación de las señoras María Matilde González Bedoya y María Marleny González Bedoya, en calidad de hijas de los causantes, en los términos del artículo 490 y para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G. del P.

En la misma providencia se dispuso oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para los efectos dispuestos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, entidad que mediante oficio No. 110272555-196 del 7 de febrero de 2022, manifestó que no figuraban obligaciones a nombre de los causantes.

Posteriormente, mediante auto del 11 de febrero de 2022, se reconoció como interesada a la señora María Marleny González Bedoya, en calidad de hija de los causantes.

A su vez, mediante auto del 24 de mayo de 2022, se dispuso no reconocer como interesada a la señora María Matilde González Bedoya, ello de cara a la aplicación de lo previsto en el inciso 5° del artículo 492 del C.G. del P.

Luego de emplazar a todas las personas que se creían con derecho para intervenir en el proceso a través del Registro Nacional de Emplazados, se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

En audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 10 de agosto de 2022, se aprobó los activos y pasivos de los causantes Antonio José González Flórez y María Felisa Bedoya de González, de la siguiente forma:

**Activo:** El 100% de un lote de terreno ubicado en la calle 11 A No. 63 A44 -46, cuya área real del lote es de ciento diecisiete metros cuadrados (117.00 M2) y sus linderos generales son: por el NW: Con el lote No. 153 en 6.50 Mts., por el NE: con el lote No. 171 en 18.00Mts., por el SE: con calle pública en 6.50 Mts., y por el SW: con el lote No. 169 en 18.00 Mts; identificado con ficha catastral 101000000590010000000000 y folio de matrícula 100-93211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

**Avalúo Activo**

\$129'163.500.

**Pasivos:** Un pasivo correspondiente al predial que canceló la interesada por Luz Marina González de Bedoya por \$619.117 y un pasivo que integró la señora María Marleny González Bedoya a través de su apoderado por \$3'000.000.

**Avalúo Pasivo**

\$3'619.117.

Aprobados los inventarios y avalúos, conforme al artículo 507 del Código General del Proceso se decretó la partición dentro del presente trámite de liquidación de los Causantes Antonio José González Bedoya y María Felisa Bedoya de González y se designó como partidores a los abogados Daniel Mejía Rangel y Jorge Alberto Reinoso Torres.



17001-40-03-009-2021-00703-00

Causantes: Antonio José González Flórez

María Felisa Bedoya de González

El abogado Daniel Mejía Rangel allegó trabajo de partición el cual, luego de haberse corrido traslado en lista desde el 13 de septiembre de 2022 y por el término de cinco (5) días, ninguna de las partes interesadas presentó objeciones, no obstante, el despacho al advertir la existencia de yerros sobre el mismo, dispuso que se realizarán los ajustes respectivos en auto del 27 de octubre de la calenda.

El mencionado abogado allegó corregido el trabajo de partición, del cual nuevamente se corrió traslado en lista por cinco (5) días a partir del 28 de noviembre de 2022, sin que se hubiesen realizado pronunciamientos frente al mismo por las interesadas. En consecuencia, el proceso se encuentra pendiente de decidir de fondo y como quiera que no se observa ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, a ello se procede, previas las siguientes,

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso consagra lo siguiente:

*“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.*

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

*2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

*/.../”*

*7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que luego se agregará al expediente.*

*La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.”.*

En el caso bajo examen el bien inventariado y avaluado que será adjudicado es el siguiente:

#### 1. PARTIDA ÚNICA

El 100% de un lote de terreno ubicado en la calle 11 A No. 63 A44 –46, cuya área real del lote es de ciento diecisiete metros cuadrados (117.00 M2) y sus linderos generales son: por el NW: Con el lote No. 153 en 6.50 Mts., por el NE: con el lote No. 171 en 18.00Mts., por el SE: con calle pública en 6.50 Mts., y por el SW: con el lote No. 169 en 18.00 Mts; identificado con ficha catastral



17001-40-03-009-2021-00703-00

Causantes: Antonio José González Flórez

María Felisa Bedoya de González

1010000005900100000000000 y folio de matrícula 100-93211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

**Avalúo del inmueble**

**\$129'163.500.**

## **2. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y ADJUDICACIÓN**

Para la cónyuge y causante, la señora Maria Felisa Bedoya De González, le corresponde a título de gananciales el cincuenta por ciento (50%) del bien descrito en la partida única de la sociedad conyugal, avaluado en la suma de sesenta y dos millones setecientos setenta y dos mil ciento noventa y un pesos moneda corriente (\$62'772.191 mcte), divididos en ocho (8) partes iguales, correspondientes a sus herederos, así: María de Los Ángeles González Bedoya, Francia Helena Flórez González, en representación de Rosa Herminia González Bedoya, María Cenobia González Bedoya, María Felisa García Bedoya, Luz Marina González Bedoya, Luz Amparo González Bedoya, Claudia Yasmín González Bedoya y María Marleny González Bedoya

Para el cónyuge y causante, el señor Antonio José González Florez, le corresponde a título de gananciales el cincuenta por ciento (50%) del bien descrito en la partida única de la sociedad conyugal, avaluado en la suma de sesenta y dos millones setecientos setenta y dos mil ciento noventa y un pesos moneda corriente (\$62'772.191 mcte), dividido en siete (7) partes iguales, correspondientes a sus herederos, así: María de Los Ángeles González Bedoya, Francia Helena Flórez González, en representación de Rosa Herminia González Bedoya, María Cenobia González Bedoya, Luz Marina González Bedoya, Luz Amparo González Bedoya, Claudia Yasmín González Bedoya y María Marleny González Bedoya.

En relación al pasivo, debe señalarse que el mismo incrementará la cuota de parte de la señora Maria Marleny González Bedoya y Luz Marina González Bedoya respecto a lo establecido en la audiencia de inventarios y avalúos.

### **2.1 ADJUDICACION DE LA HERENCIA**

#### **HIJUELA PRIMERA**

- A la señora María Marleny González Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía número 30.278.872, se le adjudica la suma de dieciséis millones ochocientos trece mil novecientos setenta y ocho pesos moneda corriente (\$16'813.978 mcte) del activo. Teniendo en cuenta que a la misma le corresponde el valor de \$3.000.000 mcte por concepto del pasivo que existía a cargo de la masa sucesoral y en favor de ella, se le adjudicará dicha suma, para un total adjudicable de diecinueve millones ochocientos trece mil novecientos setenta y ocho pesos moneda corriente (\$19'813.978 mcte). Para pagar dicho monto se le adjudicará el 15.3% de un lote de terreno ubicado en la calle 11 A No. 63 A 44 –46, cuya área real del lote es de ciento diecisiete siete metros cuadrados (117.00 M2) y sus linderos generales son: por el NW: Con el lote No. 153 en 6.50 Mts., por el NE: con el lote No. 171 en 18.00 Mts., por el SE: con calle pública en 6.50 Mts., y



17001-40-03-009-2021-00703-00  
Causantes: Antonio José González Flórez  
María Felisa Bedoya de González

por el SW: con el lote No. 169 en 18.00 Mts; identificado con ficha catastral 101000000590010000000000 y folio de matrícula Inmobiliaria 100-93211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En virtud del numeral 3 del artículo 508 del Código General del Proceso, este bien inmueble, por tratarse de un bien que no admite división, se debe adjudicar en común y pro indiviso con los otros herederos.

**TOTAL DE ESTE ACTIVO MÁS PASIVO ADJUDICADO..... \$19'813.978**

### **HIJUELA SEGUNDA**

- A la señora Luz Marina González Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía número 30.284.153, se le adjudica la suma de dieciséis millones ochocientos trece mil novecientos setenta y ocho pesos moneda corriente (\$16'813.978 mcte) del activo. Teniendo en cuenta que a la misma le corresponde el valor de \$619.117 mcte por concepto del pasivo que existía a cargo de la masa sucesoral y en favor de ella, se le adjudicará dicha suma, para un total adjudicable de diecisiete millones cuatrocientos treinta y tres mil noventa y cinco pesos (\$17'433.095 mcte). Para pagar dicho monto se le adjudicará el 13.6% de un lote de terreno ubicado en la calle 11 A No. 63 A 44 -46, cuya área real del lote es de ciento diecisiete siete metros cuadrados (117.00 M2) y sus linderos generales son: por el NW: Con el lote No. 153 en 6.50 Mts., por el NE: con el lote No. 171 en 18.00 Mts., por el SE: con calle pública en 6.50 Mts., y por el SW: con el lote No. 169 en 18.00 Mts; identificado con ficha catastral 101000000590010000000000 y folio de matrícula Inmobiliaria 100-93211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En virtud del numeral 3 del artículo 508 del Código General del Proceso, este bien inmueble, por tratarse de un bien que no admite división, se debe adjudicar en común y pro indiviso con los otros herederos.

**TOTAL DE ESTE ACTIVO MÁS PASIVO ADJUDICADO \$17'433.095**

### **HIJUELA TERCERA**

- A la señora María Felisa García Bedoya, hija extramatrimonial de la causante Maria Felisa Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No.24.318.488, se le adjudica la suma de siete millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos veintitrés pesos moneda corriente (\$7'846.523 mcte) del activo. Para pagar dicho monto se le adjudicará el 6,1% de un lote de terreno ubicado en la calle 11 A No. 63 A 44 -46, cuya área real del lote es de ciento diecisiete siete metros cuadrados (117.00 M2) y sus linderos generales son: por el NW: Con el lote No. 153 en 6.50 Mts., por el NE: con el lote No. 171 en 18.00 Mts., por el SE: con calle pública en 6.50 Mts., y por el SW: con el lote No. 169 en 18.00 Mts; identificado con ficha catastral 101000000590010000000000 y folio de matrícula Inmobiliaria 100-93211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En virtud del numeral 3 del artículo 508 del Código General del Proceso,



17001-40-03-009-2021-00703-00  
Causantes: Antonio José González Flórez  
María Felisa Bedoya de González

este bien inmueble, por tratarse de un bien que no admite división, se debe adjudicar en común y pro indiviso con los otros herederos.

**TOTAL DE ESTE ACTIVO ADJUDICADO \$7'846.523**

#### **HIJUELA CUARTA**

- A la señora María de los Ángeles González Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía número 41.491.879, se le adjudica la suma de dieciséis millones ochocientos trece mil novecientos setenta y ocho pesos moneda corriente (\$16'813.978 mcte) del activo. Para pagar dicho monto se le adjudicará el 13.0% de un lote de terreno ubicado en la calle 11 A No. 63 A 44 –46, cuya área real del lote es de ciento diecisiete siete metros cuadrados (117.00 M2) y sus linderos generales son: por el NW: Con el lote No. 153 en 6.50 Mts., por el NE: con el lote No. 171 en 18.00 Mts., por el SE: con calle pública en 6.50 Mts., y por el SW: con el lote No. 169 en 18.00 Mts; identificado con ficha catastral 101000000590010000000000 y folio de matrícula Inmobiliaria 100-93211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En virtud del numeral 3 del artículo 508 del Código General del Proceso, este bien inmueble, por tratarse de un bien que no admite división, se debe adjudicar en común y pro indiviso con los otros herederos.

**TOTAL DE ESTE ACTIVO ADJUDICADO \$16'813.978**

#### **HIJUELA QUINTA**

- A la señora Francia Helena Flórez González, identificada con cédula de ciudadanía número 30.337.689, en representación de su progenitora Rosa Herminia González Bedoya, hija de los causantes, se le adjudica la suma de dieciséis millones ochocientos trece mil novecientos setenta y ocho pesos moneda corriente (\$16'813.978 mcte) del activo. Para pagar dicho monto se le adjudicará el 13.0% de un lote de terreno ubicado en la calle 11 A No. 63 A 44 –46, cuya área real del lote es de ciento diecisiete siete metros cuadrados (117.00 M2) y sus linderos generales son: por el NW: Con el lote No. 153 en 6.50 Mts., por el NE: con el lote No. 171 en 18.00 Mts., por el SE: con calle pública en 6.50 Mts., y por el SW: con el lote No. 169 en 18.00 Mts; identificado con ficha catastral 101000000590010000000000 y folio de matrícula Inmobiliaria 100-93211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En virtud del numeral 3 del artículo 508 del Código General del Proceso, este bien inmueble, por tratarse de un bien que no admite división, se debe adjudicar en común y pro indiviso con los otros herederos.

**TOTAL DE ESTE ACTIVO ADJUDICADO \$16'813.978**

#### **HIJUELA SEXTA**

- A la señora María Cenobia González Bedoya, identificada con cédula de



17001-40-03-009-2021-00703-00

Causantes: Antonio José González Flórez

María Felisa Bedoya de González

ciudadanía número 24.297.440, se le adjudica la suma de dieciséis millones ochocientos trece mil novecientos setenta y ocho pesos moneda corriente (\$16'813.978 mcte) del activo. Para pagar dicho monto se le adjudicará el 13.0% de un lote de terreno ubicado en la calle 11 A No. 63 A 44 –46, cuya área real del lote es de ciento diecisiete siete metros cuadrados (117.00 M2) y sus linderos generales son: por el NW: Con el lote No. 153 en 6.50 Mts., por el NE: con el lote No. 171 en 18.00 Mts., por el SE: con calle pública en 6.50 Mts., y por el SW: con el lote No. 169 en 18.00 Mts; identificado con ficha catastral 101000000590010000000000 y folio de matrícula Inmobiliaria 100-93211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En virtud del numeral 3 del artículo 508 del Código General del Proceso, este bien inmueble, por tratarse de un bien que no admite división, se debe adjudicar en común y pro indiviso con los otros herederos.

**TOTAL DE ESTE ACTIVO ADJUDICADO \$16'813.978**

#### **HIJUELA SÉPTIMA**

- A la señora Claudia Yasmín González Bedoya, identificada con cedula de ciudadanía número 30.321.963, se le adjudica la suma de dieciséis millones ochocientos trece mil novecientos setenta y ocho pesos moneda corriente (\$16'813.978 mcte) del activo. Para pagar dicho monto se le adjudicará el 13.0% de un lote de terreno ubicado en la calle 11 A No. 63 A 44 –46, cuya área real del lote es de ciento diecisiete siete metros cuadrados (117.00 M2) y sus linderos generales son: por el NW: Con el lote No. 153 en 6.50 Mts., por el NE: con el lote No. 171 en 18.00 Mts., por el SE: con calle pública en 6.50 Mts., y por el SW: con el lote No. 169 en 18.00 Mts; identificado con ficha catastral 101000000590010000000000 y folio de matrícula Inmobiliaria 100-93211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En virtud del numeral 3 del artículo 508 del Código General del Proceso, este bien inmueble, por tratarse de un bien que no admite división, se debe adjudicar en común y pro indiviso con los otros herederos.

**TOTAL DE ESTE ACTIVO ADJUDICADO \$16'813.978**

#### **HIJUELA OCTAVA**

- A la señora Luz Amparo González Bedoya, identificada con cedula de ciudadanía número 30.335.094, se le adjudica la suma de dieciséis millones ochocientos trece mil novecientos setenta y ocho pesos moneda corriente (\$16'813.978 mcte) del activo. Para pagar dicho monto se le adjudicará el 13.0% de un lote de terreno ubicado en la calle 11 A No. 63 A 44 –46, cuya área real del lote es de ciento diecisiete siete metros cuadrados (117.00 M2) y sus linderos generales son: por el NW: Con el lote No. 153 en 6.50 Mts., por el NE: con el lote No. 171 en 18.00 Mts., por el SE: con calle pública en 6.50 Mts., y por el SW: con el lote No. 169 en 18.00 Mts; identificado con ficha catastral 101000000590010000000000 y folio de matrícula Inmobiliaria 100-93211 de la



17001-40-03-009-2021-00703-00

Causantes: Antonio José González Flórez

María Felisa Bedoya de González

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En virtud del numeral 3 del artículo 508 del Código General del Proceso, este bien inmueble, por tratarse de un bien que no admite división, se debe adjudicar en común y pro indiviso con los otros herederos.

**TOTAL DE ESTE ACTIVO ADJUDICADO \$16'813.978**

**TOTAL ACTIVO LÍQUIDO:**

<b>ACTIVO.....</b>	<b>\$ 129'163.500,00</b>
<b>PASIVO.....</b>	<b>\$ 3'619.117,00</b>
<b>TOTAL ACTIVO LÍQUIDO.....</b>	<b>\$ 125'544.383,00</b>

En este orden de ideas, y como el trabajo de partición se encuentra ajustado a la realidad procesal, al ordenamiento sustancial y está conforme a lo inventariado, el juzgado le impartirá su aprobación.

Así las cosas, el bien único de los causantes Antonio José González Flórez, quien se identificaba con CC. 4.304.698 y María Felisa Bedoya de González, quien se identificaba con C.C. 24.279.291, se adjudicará en común y proindiviso de la siguiente manera:

- El 15.3% a María Marleny González Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.278.872.
- El 13.6% a la señora Luz Marina González Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.284.153.
- El 6,1% a la señora María Felisa García Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No.24.318.488.
- El 13.0% a la señora María de los Ángeles González Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.491.879.
- El 13.0% a la señora Francia Helena Flórez González, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.337.689.
- El 13.0% a la señora María Cenobia González Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.297.440.
- El 13.0% a la señora Claudia Yasmín González Bedoya, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.321.963.
- El 13.0% a la señora Luz Amparo González Bedoya, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.335.094.

El trabajo de partición y esta providencia serán registrados en el folio de matrícula No. 100-93211 que se lleva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, actuaciones que se compartirán por la secretaria del Juzgado cuando quede en firme esta providencia.

Se requerirá a los interesados para que, una vez registrado el trabajo de partición y esta providencia sea inscrita en la oficina de Registro de Instrumento Públicos de la ciudad.

Asimismo, se dispondrá que el trabajo de partición y la presente sentencia sean protocolizadas en una de las Notarías de la ciudad de Manizales.



17001-40-03-009-2021-00703-00  
Causantes: Antonio José González Flórez  
María Felisa Bedoya de González

#### IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Manizales, Caldas,

#### FALLA

**PRIMERO.- APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, así como del pasivo inventariado y avaluado dentro de la sucesión de los causantes Antonio José González Flórez, y María Felisa Bedoya de González-

**SEGUNDO.- REGISTRAR** el trabajo de partición y esta providencia en el folio de matrícula 100-93211 que se lleva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, actuaciones que se compartirán por la secretaría del juzgado. La parte interesada sufragará los costos de los respectivos registros.

**TERCERO.- REQUERIR** a los interesados para que una vez sean registrados el trabajo de partición y la sentencia, se proceda conforme a las previsiones del artículo 509-7 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AG

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f29d38323020a161befe3b45eadca2ef78fedc26abc9df0272583d8ab5b35f**

Documento generado en 13/12/2022 04:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>